



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : NELSY MARYORY RESTREPO MONSALVE  
DEMANDADO : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO  
RADICADO : 2016-00154  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Así la cosas, habrá de reponerse el auto de fecha 20 de febrero de 2019 mediante el cual se decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-107210, por cuanto, no se estableció que las partes hayan sido o sean poseedoras de dicho bien.

Por las mismas razones, no se decreta la medida cautelar solicitada respecto del vehículo de placas BYK 632.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO. REPONER** la providencia del 20 de febrero de 2019, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Se niega la solicitud de secuestro sobre el vehículo de placas BYK 632 por cuanto el mismo no es de propiedad de los señores NELSY MARYORY RESTREPO MONSALVE Y/O YESID ALIRIO SILVA CARREÑO ni demostraron ostentar su posesión.

II. Respecto de la petición obrante a folio 40, se indica al abogado que dentro del presente proceso no existe proveído de fecha 4 de marzo de 2019, no obstante, en cuanto a los reparos realizados por el abogado, éste debe atenerse a lo dispuesto en este auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición en subsidio apelación.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 32 del  
29 ABR 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ  
Secretaría



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE : NELSY MARYORY RESTREPO MONSALVE  
DEMANDADO : YESID ALIRIO SILVA CARREÑO  
RADICADO : 2016-00154  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veinticuatro (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

I. Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandado en contra del auto de fecha 20 de febrero de 2019 por el cual se decretaron medidas cautelares.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Indica el recurrente el despacho debe denegar la solicitud de secuestro de la posesión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-107210 por cuanto no hace parte de la sociedad conyugal ya que este aparece a nombre de un tercero, igualmente, respecto a la solicitud de secuestro de la posesión del vehículo de palcas BYK632 por cuanto también pertenece a otra persona.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 41.

La parte demandante manifestó que debía dejarse incólume la decisión por cuanto lo que precisamente se está solicitando es el secuestro de la posesión y no sobre el dominio, medida que es oportuna para la protección de los bienes del haber social.

### **Para resolver el Juzgado CONSIDERA:**

Debe decir el Despacho que repondrá el auto atacado pero no por los motivos que esboza el recurrente, sino por lo que a continuación se explica.

En audiencia para resolver objeciones a los inventarios y avalúos celebrada el día 22 de los corrientes, para resolver objeción presentada por el apoderado del demandado para que fuera excluido del inventario presentado por la apoderada de la demandante la "posesión y mejoras sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 230-107210, se practicaron las pruebas solicitadas y decretadas por el Despacho.

Una vez practicadas las pruebas, de acuerdo a la sana crítica y a las reglas de la experiencia, la parte interesada no logró probar suficientemente que la pareja RESTREPO MONSALVE y SILVA CARREÑO hubiesen ocupado el inmueble como verdaderos poseedores con ánimo de señores y dueños, por tal motivo, dicha objeción fue declarada prospera, y por tanto ese inmueble quedó excluido de los inventarios y avalúos del haber social.

Igual ocurre, con el vehículo inventariado identificado con placas BYK 632, ya que la diligencia para resolver objeciones a los inventarios y avalúos quedó desvirtuada totalmente que las partes hayan ostentado la posesión de dicho bien.